

Garzón, 14 de marzo de 2017

SEÑOR

PRESIDENTE Y DEMAS

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

E. S. D.

ACCION DE TUTELA

DAGOBERTO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.254.431 de Ataco – Tolima, vecino y residente en el LLANO DE LA VIRGEN – Municipio de Altamira, pero con dirección para recibir notificaciones en el Barrio Santa Teresa Calle 4ª. No. 13-49 de Garzón y celular 3134928569, dada mi condición de ciudadano colombiano y en ejercicio de los DERECHOS CONSTITUCIONALES DE AMPARO A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, muy respetuosamente concurre a ustedes a efectos de INTERPONER LA PRESENTE ACCION DE TUTELA contra EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO y contra la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GARZON y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA, a efectos de que tal como se relaciona más adelante, se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, y se hagan efectivos los efectos de la SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION en el PROCESO DIVISORIO adelantado

PRIMERO: Mediante demanda por apoderado judicial, se dio origen al proceso DIVISORIO de un predio del cual soy copropietario por adjudicación del INCORA, este proceso fue iniciada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, por los señores JOSE AVILES RAMIREZ y la señora NORANZA LEON GARZON, y se admitió mediante auto proferido el 14 de mayo de 2010, ya que en ese momento se procedió a ACREDITAR la calidad de COPROPIETARIO de los demandantes y la calidad de COPROPIETARIOS DE LOS DEMANDADOS, siendo el suscrito uno de los demandados y radicada bajo el No. **41-298-31-03-001-2010-00072-00**

SEGUNDO: Quiere decir en consecuencia, que se dio cumplimiento a lo exigido por el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, norma que regulaba los PROCESOS DIVISORIOS, en el anterior estatuto procesal.



2

TERCERO: En dicho auto admisorio de la demanda, SE DISPUSO la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, tal como lo advierte el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, lo cual se le comunicó al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en su oportunidad y así se inscribió en la matrícula inmobiliaria No. 202-29998 de la Oficina de Registro de Garzón.

CUARTO: Se tiene que por dicho motivo de inscripción de la demanda, tal como lo establece el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, vigente al momento de la presentación de la demanda: *“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad **estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo** con lo previsto en el artículo 332. Si sobre aquéllos se constituyen gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes”.*

QUINTO: El suscrito DAGOBERTO RAMIREZ, por no tener recursos económicos, no me hice parte en el proceso y por ser titular de derechos reales sobre el predio, esperé la adjudicación de mi derecho como en efecto sucedió con la sentencia que puso fin al proceso.

SEXTO: Tengo conocimiento de que el trámite del proceso se ha surtido en debida forma, se ha llegado a elaborar el TRABAJO DE PARTICION, y el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, ha procedido a ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA ADJUDICACION DE LA PARTICION DE LOS BIENES EN LA PROPORCION AL DERECHO INICIAL DE CADA UNO DE LOS TITULARES de la COPROPIEDAD al momento de INICIARSE EL PROCESO DIVISORIO.

SEPTIMO: Una vez recibió la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON, la orden de INSCRIPCION DEL REGISTRO DE LA SENTENCIA y la orden de abrir nuevos folios para cada uno de los nuevos propietarios sobre la cuota que nos corresponde, DICHA FUNCIONARIA se ha negado sistemáticamente a cumplir con la orden judicial de REGISTRO DE LA SENTENCIA.

OCTAVO: Ha dicho la funcionaria para negarse a INSCRIBIR LA SENTENCIA y cumplir con el consiguiente REGISTRO en matrículas inmobiliarias, que sigue las orientaciones del SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO y que además la DEMANDA no se ha hecho de conformidad al CODIGO GENERAL DEL PROCESO y que tiene que demandarse a los actuales titulares, habida cuenta que desde el año en el que se presentó la demanda y la fecha de la orden judicial, se han



7

generado toda clase de ventas o transferencias de cuota de dominio y se han muerto y tramitado las SUCESIONES de algunos de los que ostentaban la condición de COPROPIETARIOS.

NOVENO: Como se ha de recordar, para el año 2010 fecha en la que se presentó la demanda, NO EXISTIA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y la REGISTRADORA no ha entendido que la MATRICULA DE CADA INMUEBLE debe quedar supeditado a los efectos o transferencias de dominio que se hayan producido, y que eso no va a afectar los derechos de los actuales propietarios, sino que se constituye en el origen o fundamento de dichas tradiciones sobre bienes inmuebles, por ministerio de la ley procesal, que es de orden público.

DECIMO: Mis derechos fundamentales se están viendo afectados por la negativa de dicha funcionaria al REGISTRO DE DICHA SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION, y no tengo recursos para pagar abogados o para gestionar acciones que hagan posible el respeto y defensa de mis derechos.

DECIMO PRIMERO: El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, no ha adelantado ninguna gestión para hacer posible que se cumpla con la sentencia y considero que debería imponerse las acciones y sanciones disciplinarias contra el funcionario público que omite el cumplimiento de sus sentencias y por tanto, contra éste Juzgado también se plantea ésta acción de tutela.

Con fundamento en los anteriores hechos, muy respetuosamente formulo a Ud., Honorables Magistrados, la siguiente:

P E T I C I O N :

PRIMERO: AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LEGALIDAD, DEL DEBIDO PROCESO, DE LA IGUALDAD, DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS QUE REGULAN EL PROCESO DIVISORIO Y DEMAS DERECHOS INHERENTES A LA PERSONALIDAD HUMANA, ENTRE OTROS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, Y EN EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN FAVOR DEL SUSCRITO DAGOBERTO RAMIREZ, FRENTE A LA CONDUCTA OMISIVA Y NEGLIGENE DE LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON Y CONSECUENTE CON ELLOS, A LAS ORIENTACIONES DEL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, SU INMEDIATO SUPERIOR JERARQUICO, AL IGUAL QUE CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON POR NO HABER TOMADO LOS CORRECTIVOS DE RIGOR para que se ejecute y se



4

cumpla la sentencia aprobatoria de la PARTICION, la cual se encuentra en firme y fue debidamente producida en el trámite de las normas procesales colombianas.

Y EN DESARROLLO DEL MISMO SE DISPONGA:

Ordenar al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, que por intermedio de la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON HUILA, proceda a ejecutar y dar cumplimiento a la ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, en cuanto tiene que ver con el REGISTRO DE LA SENTENCIA PROFERIDA en el PROCESO DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA, adelantado por el señor JOSE AVILES RAMIREZ y otro CONTRA CARLOS ALBERTO VARGAS y otros.

Igualmente solicito se sirva ordenar al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA, adelantar las acciones disciplinarias a que haya lugar, por el desacato en que ha incurrido sistemáticamente la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON, al negarse al registro de la SENTENCIA proferida por su despacho y conforme a sus decisiones judiciales.

SE ME AMPARE EN LOS DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE ME ASISTEN.

MEDIO DE PRUEBA:

Para corroborar lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva SOLICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, copia de todo el proceso radicado bajo el No. **41-298-31-03-001-2010-00072-00**.

OTRAS PRUEBAS:

Las demás que se consideren fundamentales para la decisión a adoptar



5

en la sentencia que se demanda, deberán ser decretadas en forma oficiosa.

DECLARACION JURAMENTADA:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, en su inciso segundo, manifiesto a Ud., bajo la gravedad del juramento que deberá entenderse con la simple presentación de este escrito, que personalmente o por apoderado judicial no he presentado otra demanda o acción en procura de defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** que invoco, como violados por los actos descritos como fundamento de esta acción y de violación del debido proceso, del derecho a la legalidad por parte de los funcionarios accionados, y dado el evidente desconocimiento de los derechos que las normas de derecho me amparan y protegen, y que tienen que ver con los puntos y temas relacionados con esta acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

El SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la sede Calle 26 No. 13-49 Interior 201 – Bogotá D. C.

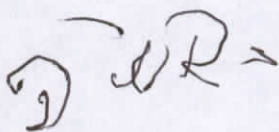
La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Garzón, en la Calle 5 No. 8-55 8-57 de Garzón Huila.

El Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA, en la Carrera 8 con calle 8ª. Esquina – Palacio de Justicia – Garzón Huila.

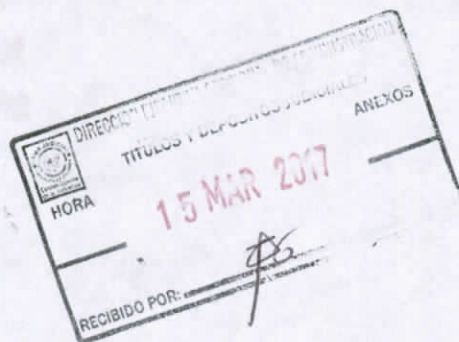
El suscrito en la dirección ya indicada Calle 4 No. 13-49 de Garzón.

Sírvase, Darle el trámite correspondiente a la presente acción de tutela.

Honorable Magistrado,



DAGOBERTO RAMIREZ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12258

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Garzón, compareció:

DAGOBERTO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0002254431, presentó el documento dirigido a SEÑOR PRESIDENTE Y DEMAS HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8a8fpas8dt0g

14/03/2017 - 11:44:53:807

D.R.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hilda Vesga Cala



HILDA VESGA CALA
Notaria primera (1) del Círculo de Garzón

